



Resolución Ministerial N° 0172-2007-ED

Lima, 20 ABR. 2007

Vistos, los actuados del Concurso Público por Proceso de Selección Abreviado N° 0019-2006-ED/UE – 108: "Contratación de Trabajos de Mantenimiento Shock de Inversiones – Paquete 1", y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0902-2006-ED, de fecha 06 de noviembre de 2006, se aprobó el Expediente del Concurso Público por Proceso de Selección Abreviado N° 0019-2006-ED/UE – 108: "Contratación de Trabajos de Mantenimiento Shock de Inversiones – Paquete 1";

Que, por Resolución de Secretaría General N° 0920-2007-ED, de fecha 14 de noviembre de 2006, se aprobaron las Bases del Concurso Público por Proceso de Selección Abreviado N° 0019-2006-ED/UE – 108: "Contratación de Trabajos de Mantenimiento Shock de Inversiones – Paquete 1";

Que, ante la convocatoria efectuada por el Ministerio de Educación, concurrió, entre otros, el Consorcio Shungo Ingenieros S.A.C. – Mygsa S.A.C. – Servicios Vijale S.A.C. – Inversiones Gochi S.A.C.;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2006, el Comité Especial encargado de conducir el referido proceso de selección dispuso el otorgamiento de la Buena Pro de los ítems N° 5, 9 y 10 al Consorcio Shungo Ingenieros S.A.C. – Mygsa S.A.C. – Servicios Vijale S.A.C. – Inversiones Gochi S.A.C.; en consecuencia, el 11 de diciembre del mismo año, se suscribieron los Contratos de Prestaciones de Servicios N° 0100 y 0101-2006-ME/SG-OGA-UA;

Que, con motivo de una acción de fiscalización posterior, mediante los Oficios N° 156 y 157-2007-ME/SG-OGA-UA, ambos de fecha 29 de marzo de 2007, la Unidad de Abastecimiento solicitó a ESSALUD y a la Caja Metropolitana, respectivamente, se sirvan confirmar si las Facturas N° 002-000018 y N° 002-000007 —presentadas por el Consorcio antes indicado como parte de su propuesta técnica en el aludido Concurso Público— corresponden a ventas realizadas a dichas instituciones;

Que, mediante Carta N° 0425-OADM-RAA-ESSALUD-2007, de fecha 09 de abril de 2007, el Jefe de la Oficina de Administración de ESSALUD, pone en conocimiento del Ministerio de Educación, respecto de la autenticidad del documento antes reseñado: "(...) que la Red Asistencial Almenara no ha efectuado el pago de S/. 425,630.12 a la empresa Shungo Ingenieros SAC, tal como se muestra en la fotocopia adjunta de la factura N° 002-000018 (...)", de igual forma, agrega "(...) Cabe indicar que el único pago efectuado a la mencionada empresa



asciende a S/. 63,750 que corresponde al adelanto del 15% del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de las salas del Departamento de Cuidados Críticos – HNGAI. Asimismo, es importante precisar que la factura cancelada en la Red Asistencial Almenara es la N° 002-000018 (...);



Que, por otro lado, mediante Carta SG N° 0125-04-2007-CMCPL, de fecha 04 de abril de 2007, el Jefe de Servicios Generales de la Caja Metropolitana, comunica al Ministerio de Educación que: "(...) la copia de la factura N° 002-000007 adjunta al oficio de la referencia no corresponde al original de la misma que obra en nuestro poder(...)";

Que, al respecto, cabe indicar que los documentos presentados por el Consorcio en el desarrollo del Concurso Público x PSA N° 0019-2006/ED-UE108 gozan, en principio, de la presunción de validez recogida en el numeral 1.7) del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, sin embargo, cabe anotar que tal presunción, ya sea como principio o como norma, no tiene —como categoría propia del derecho público que persigue simplificar y reducir los costos del procedimiento administrativo— un carácter absoluto; en ese sentido, la sola existencia de una prueba en contra de la autenticidad de los documentos presentados en el curso de un procedimiento administrativo, limita la operatividad plena de dicho instrumento, obligando a las autoridades administrativas a abandonar la referida presunción, máxime si ésta debe ser entendida conjuntamente con otros principios, normas o criterios tales como el principio de verdad material, los criterios que rigen la tramitación de un procedimiento administrativo de evaluación previa y la obligación del ejercicio de las competencias asignadas, reconocidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, en dicho sentido, y teniendo en consideración lo afirmado por los funcionarios competentes de ESSALUD y la Caja Metropolitana, respectivamente, el Ministerio de Educación debe abandonar la presunción de veracidad de las Facturas antes descritas, en la medida que los emisores de dichos documentos han desvirtuado su autenticidad así como adoptar las medidas pertinentes tendentes a lograr que tales conductas ilícitas sean sancionadas penalmente;

Que, de la revisión y análisis de los actuados, se verifica que existen claros indicios de la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, ilícitos tipificados en los artículos 411° y 427° del Código Penal, por lo que deviene en necesaria la intervención de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que inicie las acciones judiciales pertinentes para procesar a quienes resulten responsables por el perjuicio causado al Estado Peruano;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en



Resolución Ministerial N° 0172-2007-ED

todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil";

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que *"para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa"*;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 479-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra los que resulten responsables de la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, ilícitos tipificados en los artículos 411° y 427° del Código Penal, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación